



# Asamblea General

Distr. general  
26 de noviembre de 2009  
Español  
Original: español/inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

Séptimo período de sesiones

Ginebra, 8 a 19 de febrero de 2010

### Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos

#### Nicaragua\*

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones presentadas por 12 interlocutores<sup>1</sup> para el examen periódico universal. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años.

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## **I. Antecedentes y marco**

### **A. Alcance de las obligaciones internacionales**

1. El Centro Nicaragüense de Derechos Humanos, la Organización Mundial contra la Tortura y la Federación Internacional de Derechos Humanos lamentaron en su comunicación conjunta 1 (en lo sucesivo, JS1) que Nicaragua no hubiera ratificado aún el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas<sup>2</sup>, y que Nicaragua aún no hubiera ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>3</sup>.

### **B. Marco constitucional y legislativo**

2. La JS1 indicó que, aunque el Código Penal de 2008 incluía una definición de la tortura, esta no se ajustaba plenamente a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Asimismo, el Código Penal Militar no incorporaba el delito de tortura, sino el abuso de autoridad y lesiones que pudiera suponer la aplicación de una norma más favorable al procesado<sup>4</sup>.

3. En una exposición conjunta presentada por 53 organizaciones, la Federación Coordinadora Nicaragüense de Organismos No Gubernamentales que trabaja con la Niñez y la Adolescencia (CODENI) observó que una de las reformas más importantes de la Constitución de 2005 había sido el reconocimiento de la plena validez de la Convención sobre los Derechos del Niño como norma nacional. La CODENI recomendó la aprobación del proyecto de Código de la Familia y del proyecto de ley del Registro Civil a la mayor brevedad posible<sup>5</sup>.

### **C. Estructura institucional y de derechos humanos**

4. La CODENI indicó que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos carecía de autonomía, independencia e imparcialidad y su presupuesto era insuficiente<sup>6</sup>.

### **D. Medidas de política**

5. La CODENI señaló que, aunque Nicaragua había aprobado un gran número de políticas, estrategias y planes nacionales en relación con los derechos del niño, estos no habían sido útiles como instrumentos para potenciar la observancia de los derechos del niño. También informó de que en 2007 el Ejecutivo había puesto fin a las funciones del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia (CONAPINA), que coordinaba y seguía de cerca las políticas nacionales sobre los derechos del niño<sup>7</sup>.

## **II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno**

### **A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

N.A.

## **B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos**

### **1. Igualdad y no discriminación**

6. La JS1 indicó que las mujeres enfrentaban obstáculos para tener acceso a un trabajo en condiciones dignas, a los créditos, a la tenencia de la tierra y a servicios sociales básicos<sup>8</sup>.

7. La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) señaló como avances la derogación del artículo 204 del Código Penal y la aprobación de artículos que penalizaban la discriminación por razones de orientación sexual. No obstante, dijo que persistía la discriminación en el acceso al trabajo digno, la educación libre de prejuicios, el acceso a la justicia y el reconocimiento a la identidad de género<sup>9</sup>.

8. La CODENI señaló que un estudio realizado en 2005 había revelado que casi medio millón de nicaragüenses tenían alguna discapacidad. Solamente el 6% de la población con discapacidades recibía algún tipo de atención, y solo el 3% sabía que la Ley N° 202 protegía los derechos de las personas con discapacidades<sup>10</sup>.

### **2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona**

9. La JS1 dijo que existían casos en los que la fuerza policial era utilizada de manera desproporcionada, que se asemejaban a tortura o malos tratos, sobre todo en el momento de la detención y, excepcionalmente, en la investigación. Indicó que las condiciones de detención en algunos centros de detención podían también ser asimiladas a un tratamiento inhumano y degradante<sup>11</sup>.

10. Amnistía Internacional (AI) expresó grave inquietud por el gran número de casos de violación e incesto en Nicaragua. En más de la mitad de los casos de violación denunciados en 2008, las víctimas eran niñas menores de 18 años, según los expedientes de la Comisaría de la Mujer y la Niñez y el Instituto de Medicina Legal de Nicaragua<sup>12</sup>. En 2007, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) señaló el aumento general de la penalización de los delitos sexuales y la violación en el matrimonio y la ampliación de la definición de violación y las sanciones aplicables<sup>13</sup>.

11. La JS1 indicó que la violencia contra la mujer no existía como delito independiente en Nicaragua sino como violencia intrafamiliar, presentando una clara invisibilidad de la violencia que sufrían las mujeres por su condición de género. El femicidio tampoco existía como un delito independiente, lo cual no permitía su persecución, investigación y sanción<sup>14</sup>. La JS1 señaló que las mujeres que denunciaban no gozaban de protección que garantizara su seguridad y la de sus hijos e hijas, ya que las medidas cautelares se demoraban. Tampoco existían albergues. Además, las Comisarías de la Mujer utilizaban la mediación para los casos de violencia doméstica y la práctica de que fuera la víctima quien transmitiera la citatoria al agresor<sup>15</sup>.

12. La CIDH señaló que, en Nicaragua, el organismo que recibiera la denuncia original de violencia contra la mujer —generalmente la policía— pedía a la víctima que se sometiera a un examen del Instituto de Medicina Legal y de un psicólogo para que se pudieran utilizar como pruebas sus dictámenes periciales. Sin embargo, por lo general esas personas eran desacreditadas por el asaltante, que ordenaba que se realizaran otros exámenes<sup>16</sup>. La CIDH también mencionó un análisis de 1.077 veredictos dictados en causas penales que implicaban violencia contra la mujer en Nicaragua, en que se determinó que más de la mitad terminaron en absolución; en solo 8 casos se dictaron medidas de protección de conformidad con las leyes vigentes<sup>17</sup>.

13. La JS1 señaló que las cuestiones de rehabilitación, reinserción y recuperación psicológica en caso de violencia contra niñas y niños tampoco eran temas tratados por el Estado. Otro problema era la falta de albergues estatales para recibir los niños y niñas víctimas de violencia. Todos los centros existentes dependían de las ONG<sup>18</sup>. La CODENI recomendó que se fortalecieran las instituciones encargadas de la justicia (la policía, las oficinas de ministerio público y los tribunales) para que pudieran cumplir su obligación de prevenir, atender y sancionar todas las formas de violencia contra los niños y adolescentes, como estipulaban el Código de la Niñez y la Adolescencia y el Código Penal<sup>19</sup>.

14. La Iniciativa Global para Acabar con todo Castigo Corporal hacia niños y niñas (GIEACPC, por su sigla en inglés) informó que los castigos corporales en el hogar eran legales. El Código Penal sanciona la violencia doméstica o intrafamiliar "fuera de los casos del derecho de corrección disciplinaria". En 2008 se debatió un nuevo proyecto de Código de Familia que disponía que los padres, madres y tutores deberían disciplinar a sus hijos e hijas adecuada y moderadamente sin poner en peligro su salud y dignidad personal. Aunque se prohibían los castigos corporales en la escuela en virtud de la Ley general de educación y en el sistema penal, no existía una prohibición explícita de los castigos corporales en las modalidades alternativas de acogimiento<sup>20</sup>. La JS1 valoró positivamente la decisión ministerial de prohibir el castigo corporal y el trato humillante en las escuelas<sup>21</sup>.

15. La JS1 hizo notar que la incidencia del acoso sexual en Nicaragua era generalizada, pero estos casos no eran fáciles de registrar y probar. Las mujeres que trabajaban en las maquilas eran víctimas de chantaje y acoso sexual. Además, laboraban en condiciones de maltrato psicológico<sup>22</sup>.

16. La JS1 indicó que la trata y la explotación sexual de niños y niñas era una realidad muy preocupante. Alrededor de la mitad de las mujeres que realizaban prácticas sexuales remuneradas eran menores de 18 años. El Estado no estaba priorizando la lucha contra la trata de mujeres y niños y las sanciones no eran aplicadas según lo dispuesto en el Código Penal<sup>23</sup>. La CODENI destacó la reciente inclusión en el Código Penal de una sanción por trata de seres humanos, explotación sexual con fines comerciales y otros delitos conexos, y la creación de una Coalición Contra la Trata de Personas como foro en que el Estado y la sociedad civil pueden aunar esfuerzos para abordar este problema<sup>24</sup>.

17. La JS1 dijo que en Nicaragua persistía el trabajo infantil en condiciones que amenazaban la vida, la integridad física y el desarrollo de los niños y niñas<sup>25</sup>. La CODENI señaló que, pese a los esfuerzos del Ministerio del Trabajo para vigilar el trabajo infantil, sus inspecciones se concentraban sobre todo en el sector estructurado de la economía, lo que dejaba completamente indefensos a los niños que trabajaban en el sector no estructurado. Un 76% de esos niños trabajaban en el sector no estructurado de la economía como trabajadores en la familia a título no remunerado<sup>26</sup>.

18. La PDDH indicó que debían ser superadas las condiciones físicas de las celdas de detención preventiva en el país<sup>27</sup>. Indicó también que la clausura de la escuela de formación de funcionarios del sistema penitenciario y la eliminación del modelo de progresión de régimen abierto ocasionó un retroceso en los estándares de goce de derechos humanos tanto para la población penal y sus familias como para los funcionarios de los sistemas penitenciarios y sus familias. Había un déficit de espacio físico para los privados de libertad<sup>28</sup>.

### **3. Administración de justicia, incluida la impunidad**

19. La Federación Internacional de PEN Clubs (PEN) dijo que la justicia, en Nicaragua, era sesgada a todos los niveles, a causa de la arbitrariedad partidista de sus estructuras. La PEN se refirió al "Acuerdo o Pacto" entre el actual partido de gobierno y el partido del anterior gobierno de 1996 a 2001, el cual había dado pie a la "partidarización" de las

instituciones y a la instrumentalización de los poderes judicial y electoral, donde la escogencia de funcionarios a los cargos públicos obedecía a lealtades políticas<sup>29</sup>.

20. La PDDH dijo que la Policía Nacional era la institución más denunciada por presuntas violaciones de los derechos humanos, pero era también la institución del Estado que reportaba la cifra más alta de rectificación, reparación y sanción de las transgresiones verificadas<sup>30</sup>. La JS1 consideró, sin embargo, que el porcentaje de casos que eran ventilados ante los tribunales y en los que se aplicaba la correspondiente sanción eran muy escasos, siendo que según la autoridad policial solamente un 4% de los casos de malos tratos diversos habían ameritado ser remitidos al ministerio público<sup>31</sup>.

21. La PDDH consideró que la decisión política de poner en práctica un nuevo modelo de despacho judicial y la implementación del nuevo Código Penal y de Procedimiento Penal sin la previsión debida trajeron como consecuencia un déficit en la calidad y en el acceso a la justicia, visibles en la falta de especialización de los tribunales. La PDDH consideró un déficit el que el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial no funcionara. Indicó que en la PDDH no escaseaban denuncias por corrupción de funcionarios del poder judicial<sup>32</sup>.

22. La JS1 indicó que faltaba inversión de recursos humanos, económicos, materiales y técnicos para la creación de las estructuras y acciones necesarias para el total cumplimiento de la justicia penal especial para adolescentes, a pesar que el Código de la Niñez y la Adolescencia preveía la inclusión en el presupuesto general de las partidas presupuestarias adecuadas. Las condiciones físicas de las celdas de todos los centros a nivel nacional aún no garantizaban buenas condiciones a los adolescentes en privación de libertad. También se mencionó que las medidas alternativas a la privación de libertad todavía no eran suficientemente utilizadas dentro del sistema de justicia juvenil<sup>33</sup>.

23. La CODENI informó de que solamente la mitad de los tribunales penales especializados que se preveían en el Código de la Niñez y la Adolescencia habían sido establecidos. El derecho a la defensa para los adolescentes que fueran acusados de quebrantar la ley era limitado, habida cuenta de que la Oficina de Asesoramiento Jurídico del Ministerio del Interior no contaba con suficientes abogados defensores públicos debidamente capacitados. Existía una notable escasez de información actualizada sobre la población de menores en conflicto con la ley y sobre su situación. Sin embargo, la CODENI informó de que se había progresado en algunos aspectos, como la creación de la fiscalía especializada para las mujeres, los niños y los adolescentes y la creación por la Policía Nacional de comisiones de prevención de la delincuencia, que incluían a adolescentes entre sus miembros. Esas iniciativas habían dado lugar a resultados concretos, como el desmantelamiento de bandas de delincuentes y la reinserción social de sus miembros<sup>34</sup>.

#### **4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

24. La CODENI indicó que, según estimaciones oficiales, el 30% de los niños no poseía un documento de identidad, por lo que estaban en una situación de completa desventaja social y jurídica<sup>35</sup>. La JS1 señaló que una de las problemáticas fundamentales que afligían a la niñez nicaragüense era la irresponsabilidad paterna en cuanto al reconocimiento legal. La protección prevista en la Ley de paternidad y maternidad responsable no había sido puesta en práctica por la falta de recursos para las notificaciones y la falta de tecnología para practicar las pruebas de ADN. Las instancias previstas en dicha ley no habían sido creadas, y faltaba capacitar e informar a la población sobre el particular<sup>36</sup>.

25. La CODENI indicó que aproximadamente el 10% de los nicaragüenses vivían fuera de Nicaragua, lo que afectaba al derecho de los niños a la protección familiar. Miles de niños y adolescentes estaban al cuidado de sus abuelas, tíos y tías, hermanos y otras

personas, muchas veces expuestos a los malos tratos y a la violación de sus derechos básicos. Recomendó que el Estado asignara suficientes recursos financieros, materiales y humanos al Ministerio de la Familia para que pudiera cumplir sus funciones como institución encargada de las políticas de protección social<sup>37</sup>.

26. La CODENI señaló que entre 2006 y 2007 se habían denunciado públicamente casos de corrupción e irregularidades en la adopción de niños, pero esas denuncias nunca fueron suficientemente investigadas ni sancionadas<sup>38</sup>.

27. La Fundación Mundial Déjame Vivir en Paz (FMDVP) consideró necesario que Nicaragua reconociera el derecho al matrimonio y a la adopción de niños a las personas gay<sup>39</sup>.

28. La FMDVP indicó que recientemente se había despenalizado el delito de la "sodomía", como se llamaba anteriormente<sup>40</sup>.

##### **5. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

29. La JS1 indicó que desde el año 2007 los espacios para la libertad de expresión se habían visto reducidos. Ciudadanos que habían deseado ejercer su derecho de manifestarse habían recibido generalmente la agresión e intimidación de fuerzas de choque progubernamentales armadas de garrotes, piedras, morteros e incluso machetes, ante la presencia pasiva de la policía<sup>41</sup>. La JS1 indicó que, hasta la fecha, la Policía Nacional no había investigado ni detenido a nadie por los reiterados hechos de violencia que se daban cuando ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil eran agredidos por intentar expresarse libremente y manifestarse pacíficamente<sup>42</sup>. La JS1 consideró inaceptable que la autoridad policial adujera que para proteger su institucionalidad no daría a conocer las sanciones aplicadas a sus oficiales que presenciaron impasibles la golpiza a miembros de la Coordinadora Civil en agosto de 2009<sup>43</sup>.

30. La JS1 señaló que el derecho de opinar se había visto afectado por las represalias frecuentes contra quienes se habían expresado de forma crítica por la actuación del Presidente o del partido de gobierno<sup>44</sup>. Una comunicación conjunta de Artículo 19, el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos, el Centro de Investigación de la Comunicación y la Fundación Violeta Barrios de Chamorro (JS2) indicó que, según los datos de que disponían, en 2008 hubo más de 30 ataques contra defensores de los derechos humanos, 5 ataques contra periodistas y 3 contra emisoras de radio<sup>45</sup>. Así dijo que en las semanas posteriores a las elecciones municipales de noviembre de 2008, al menos 20 periodistas fueron atacados físicamente, y muchos fueron golpeados. Al parecer, la mayoría de los ataques fueron realizados por grupos de partidarios del Partido Frente Sandinista de Liberación Nacional. Los locales de al menos 5 medios de difusión independientes fueron destrozados<sup>46</sup>. La JS2 observó que había una tendencia hacia los ataques contra periodistas pertenecientes a medios de difusión que seguían una línea editorial independiente y crítica. Dijo que los periodistas y los medios de difusión, en particular los que trabajaban en las provincias, se exponían a sufrir repercusiones si abordaban temas delicados, como el tráfico de estupefacientes y la corrupción<sup>47</sup>.

31. La JS1 indicó que las condiciones en las que los defensores de derechos humanos desarrollaban sus labores se habían deteriorado considerablemente<sup>48</sup>. La PEN indicó que se habían creado estructuras de choque partidistas, entre las que señaló los consejos del poder ciudadano, los comités de liderazgo sandinista y las organizaciones gremiales partidistas que se movilizaban en contra de protestas, manifestaciones y diversas publicaciones y/o actividades públicas realizadas por la oposición política<sup>49</sup>. La JS2 dijo que la Constitución de Nicaragua limitaba las críticas contra el Estado a lo que se consideraba crítica constructiva<sup>50</sup>. Según la JS2, la difamación (libelo y calumnia) seguía siendo un delito penal

con arreglo al Código Penal de 2008<sup>51</sup>. La PEN dijo que cualquier opinión pública que reivindicara su derecho a la crítica y al respeto de los derechos ciudadanos no podía efectuarse sin el riesgo a una respuesta intimidatoria —abierta o solapada— por parte del Gobierno, provocando el miedo y la autocensura<sup>52</sup>.

32. La JS1 señaló que investigaciones periodísticas que denunciaban la corrupción así como la defensa de los derechos de la mujer habían ameritado como represalia la persecución institucional<sup>53</sup>. AI señaló que la acusación contra nueve mujeres defensoras de los derechos humanos sostenía que, al haber prestado asistencia a una víctima de violación de 9 años de edad para que tuviera acceso a servicios de aborto y haber expresado sus opiniones y organizado manifestaciones a favor del acceso al "aborto terapéutico", eran culpables de conspiración, instigación y defensa pública de un delito<sup>54</sup>. La JS2 también hizo referencia a las acusaciones de "fraude" por parte del Estado contra 17 organizaciones de derechos humanos. El Fiscal General también imputó cargos de fraude y corrupción a un periódico y su director en 2008<sup>55</sup>.

33. Según la JS2, Nicaragua padece de una gran concentración de los medios de difusión<sup>56</sup>. La JS2 consideraba que las leyes no promovían las emisiones motivadas por el interés público, sino que establecían un sistema de subasta pública de licencias por el que se exigía a los candidatos que cumplieran determinados criterios técnicos y financieros. Esas circunstancias no permitían la promoción de la diversidad y privaban a muchos medios del acceso a las frecuencias de emisión<sup>57</sup>. La JS2 indicó que había planes para reformar la legislación vigente a fin de establecer un órgano regulador independiente que promoviera el desarrollo de las emisiones basadas en el interés público. Según la JS2, las reformas propuestas podían brindar la oportunidad de promover el pluralismo y facilitar el acceso a los medios de difusión<sup>58</sup>.

34. La JS2 dijo que, aunque en 2007 se había aprobado una avanzada Ley de acceso a la información pública, todavía no se había desarrollado en Nicaragua una cultura de la transparencia. La mayoría de las solicitudes de información provenían de periodistas, y las ONG muchas veces no recibían respuestas satisfactorias. La JS2 recalcó que la Ley tenía deficiencias y señaló que no preveía un mecanismo independiente de apelación; incluía algunas excepciones generales; excluía la información personal; y no prestaba protección a quienes suministraran información de buena fe<sup>59</sup>.

35. La JS1 dijo que, a pesar de que la Constitución y la legislación reconocían el derecho de las comunidades de la Costa Atlántica a vivir y desarrollarse bajo formas de organización social que correspondieran a sus tradiciones históricas y culturales, Nicaragua continuaba imponiendo un modelo que no permitía que las organizaciones de los pueblos indígenas participaran en los procesos electorales<sup>60</sup>. En 2005, la Corte Interamericana de Derechos Humanos falló que el Estado había vulnerado los derechos de varios candidatos indígenas a participar en las elecciones municipales de noviembre de 2000. La Corte también falló que se había vulnerado el derecho de esos candidatos a un juicio justo. Ordenó al Estado que, entre otras cosas, adoptara en un plazo de tiempo razonable las medidas legislativas necesarias para establecer un recurso sencillo, pronto y eficaz para impugnar las decisiones del Consejo Supremo Electoral que afectaran a los derechos humanos, y las medidas necesarias para garantizar que los miembros de las comunidades indígenas y étnicas pudieran participar en el proceso electoral de manera efectiva y de acuerdo con sus tradiciones, prácticas y costumbres<sup>61</sup>.

36. En 2007, la Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró admisible una reclamación que denunciaba la existencia de irregularidades en el sistema de votación que afectaban al "principio de autenticidad" de las elecciones celebradas en Nicaragua en 1996. También señaló la falta en el ordenamiento jurídico nicaragüense de un recurso judicial interno eficaz que los denunciantes pudieran invocar para impugnar las decisiones del Consejo Supremo Electoral<sup>62</sup>.

37. La JS1 indicó que existía poca representación de la mujer en cargos públicos de relevancia<sup>63</sup>.

#### **6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

38. La JS1 señaló un deterioro importante del derecho a un nivel de vida adecuado, debido al incremento del desempleo, a la reducción de las remesas que recibían los nicaragüenses que tenían familiares trabajando en el exterior y a la reducción de la cooperación internacional<sup>64</sup>.

39. La CODENI informó de que la crisis económica había hecho aumentar el desempleo en los adultos, lo que afectaba al poder adquisitivo de las familias y aumentaba la migración. Esos fenómenos iban acompañados de otras consecuencias: la desintegración de la familia, la violencia y la explotación laboral de niños y adolescentes<sup>65</sup>.

#### **7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

40. La CODENI señaló que Nicaragua era una nación de una profunda desigualdad social. Casi la mitad de la población vivía en la pobreza, y el 15% en la extrema pobreza. La pobreza generalizada era mayor en las regiones Central y del Caribe, en que afectaba a 6 de cada 10 habitantes, y al 70% de los habitantes de las zonas rurales<sup>66</sup>.

41. La JS1 indicó que el Gobierno había realizado algunos esfuerzos que denotaban cierta mejoría en salud y educación. Sin embargo, la magnitud de los problemas socioeconómicos desbordaba los programas gubernamentales y faltaba voluntad política para priorizar el gasto social y reducir el gasto corriente<sup>67</sup>. La PDDH destacó el restablecimiento del derecho a la salud gratuita para los y las nicaragüenses en 2006 tras la privatización de los servicios de salud en 1990<sup>68</sup>.

42. La CODENI señaló que, como resultado del programa ampliado de inmunización, la cobertura de todas las vacunas había aumentado considerablemente: el 77% de los niños habían realizado el programa completo de vacunación para su grupo de edad. Sin embargo, los índices de enfermedades prevenibles, como la diarrea, el dengue y las infecciones respiratorias, seguían aumentando. El derecho a la salud de los niños nicaragüenses se veía limitado por numerosos factores, como la falta de cobertura y de calidad de los servicios de salud, la insuficiente asignación de recursos a los programas de salud infantil, el deterioro de la infraestructura de salud, la falta de medicamentos, las barreras geográficas que dificultaban el acceso y la falta de recursos humanos calificados. Todas esas condiciones afectaban de la forma más grave a la población de las zonas rurales y aisladas<sup>69</sup>.

43. Human Rights Watch (HRW) indicó que Nicaragua, con 170 madres fallecidas por 100.000 nacidos vivos, tenía una de las mayores tasas de mortalidad materna de la región<sup>70</sup>. La CODENI señaló que casi el 40% de las defunciones maternas en las zonas rurales se producían entre niñas y adolescentes menores de 19 años<sup>71</sup>. La IPAS América Central (IPAS) informó de que las estadísticas de los tres años anteriores evidenciaban un aumento sistemático en los fallecimientos por causas obstétricas indirectas<sup>72</sup>. La CODENI señaló que la tasa de mortalidad materna en las mujeres que vivían en las regiones autónomas era 2,1 veces mayor que en el resto del país y la mortalidad infantil superaba en 14 puntos porcentuales la media nacional. La malnutrición crónica afectaba al 33,7% de los niños misquitos, y el 100% de los ramas sufrían malnutrición crónica. En las regiones del Pacífico y Central, el 24% de los niños y adolescentes no tenían acceso a servicios de control del crecimiento y el desarrollo. El 100% de los ramas y el 55,7% de los misquitos no recibía esos servicios<sup>73</sup>.

44. El Programa Feminista Centroamericano La Corriente - Iniciativa por los Derechos Sexuales (PFCLC-IDS) dijo que las leyes que prohibían el aborto, incluyendo el terapéutico, afectaban de manera drástica a las mujeres pobres y marginadas<sup>74</sup>. AI informó



de que, desde julio de 2008, el aborto había pasado a ser un delito penal en todas las circunstancias<sup>75</sup> y señaló que la prohibición total del aborto no concedía margen para excepciones cuando hubiera riesgo para la vida o la salud de la mujer<sup>76</sup>. La IPAS hizo referencia a los artículos del Código Penal que protegían a "el que está por nacer" y ponían a todos los profesionales de la salud en riesgo de ser acusados, juzgados y encarcelados si ponían fin a un embarazo en cualquier etapa<sup>77</sup>. La CODENI recomendó la reforma del Código Penal<sup>78</sup>.

45. La CODENI dijo que la incidencia del VIH había pasado de 2,52 a 12 casos por cada 100.000 habitantes entre 2000 y 2008. Aproximadamente el 4% de los nuevos casos detectados en 2008 eran niños que se infectaron por transmisión de madres a hijos<sup>79</sup>.

46. La PDDH informó de que, a partir del año 2006, el derecho a la alimentación había sido una prioridad del Estado de Nicaragua<sup>80</sup>. Según la CODENI, aunque Nicaragua había aprobado una ley de seguridad alimentaria, los recursos que se le habían asignado eran insuficientes para garantizar su aplicación. La población de 59 municipios de las regiones del Pacífico y Central y de las dos regiones autónomas del Caribe vivía en condiciones de inseguridad alimentaria "extrema" y "muy elevada". La situación socioeconómica de las familias tendía a aumentar el riesgo de malnutrición en la infancia<sup>81</sup>.

47. La PDDH consideró que Nicaragua vivía un momento de estabilidad en la tenencia de la tierra a raíz de la decisión de frenar los actos de corrupción, evitando que continuara el despojo masivo de la tierra de los campesinos. Se habían solucionado los conflictos de propiedad de 243 fincas, lo que había beneficiado directamente a 4.762 familias, y se habían titulado 39.014 propiedades en los tres últimos años<sup>82</sup>.

48. La PDDH señaló que a inicio de la década de los noventa el agua fue privatizada. A partir de 2006 el Estado de Nicaragua estaba ejecutando acciones tendientes a hacer efectivo el dominio del Estado sobre el agua, mediante actos de regulación efectiva e inversión para ampliar la infraestructura del servicio a comunidades abandonadas por las administraciones anteriores<sup>83</sup>. La CODENI informó de que solamente el 20% de la población indígena tenía acceso al agua potable<sup>84</sup>.

49. La PDDH indicó que, a partir de 2006, el Estado de Nicaragua impulsaba programas encaminados a satisfacer el derecho humano a la vivienda, entre los que destacaba la construcción de más de 4.000 viviendas populares, la distribución en los cuatro últimos años de más de medio millón de láminas de zinc e implementos y la ejecución de un programa de pequeños créditos no lucrativos<sup>85</sup>. La CODENI dijo que Nicaragua tenía un déficit de medio millón de viviendas. La CODENI informó de que en los barrios marginales de las ciudades y en las comunidades rurales miles de niños y adolescentes vivían en estructuras precarias construidas en lugares extremadamente vulnerables a los desastres naturales y carecían de acceso a servicios básicos, como el agua potable<sup>86</sup>. La CODENI señaló que las condiciones de hacinamiento en las viviendas afectaban al 61,9% de las familias misquitas, en comparación con el 38,1% del resto de la población<sup>87</sup>.

50. La PDDH dijo que a partir del año 2006 el Estado reactivó el funcionamiento de las instancias y mecanismos normativos y regulatorios de los procesos de generación, comercialización y distribución de la energía en el país, en beneficio económico del consumidor medio<sup>88</sup>.

## 8. Derecho a la educación

51. La PDDH señaló que a partir del año 2006 se había llevado a cabo una segunda Campaña Nacional de Alfabetización, la cual habría culminado con la certificación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, por segunda ocasión en menos de treinta años, en que se declaraba a "Nicaragua territorio libre

de analfabetismo", esta vez por haber reducido el analfabetismo del 22 al 3,58% tras una regresión causada por la privatización de la educación en los años noventa<sup>89</sup>.

52. La PDDH dijo que se implementaban en el sistema nacional de educación programas que apuntaban tanto al aumento de la matrícula como a la retención escolar. Citó la restitución de la gratuidad de la enseñanza y la eliminación de la "autonomía escolar", a través de la cual se había privatizado el derecho a la educación en el período de 1990 a 2005<sup>90</sup>. La CODENI dijo que, aunque se había progresado algo en educación, no era probable que Nicaragua alcanzara el objetivo de la educación básica universal para 2015. Pese al aumento de las tasas de asistencia a la escuela, el sistema docente todavía adolecía de importantes déficits que afectaban a miles de niños y adolescentes<sup>91</sup>.

53. La CODENI también señaló que los adolescentes tenían un acceso extremadamente limitado a los programas de capacitación técnica. Recomendó que se duplicaran las inversiones en educación de manera sostenida para alcanzar el objetivo de la educación básica universal; se otorgara la máxima prioridad a la educación de los niños de las zonas rurales y de la región de la Costa del Caribe; y se emprendieran iniciativas concretas para generalizar el nuevo plan de estudios, ofrecer más capacitación y sueldos más altos al personal docente y suministrar suficientes libros de texto<sup>92</sup>.

54. El PFCLC-IDS dijo que, aun cuando la Constitución estipulaba que "la educación en Nicaragua es laica", históricamente las políticas públicas de educación que desarrollaba el Estado nicaragüense habían estado influenciadas por ideas conservadoras —principalmente ligadas a expresiones e ideas religiosas— acerca del género, la sexualidad y la reproducción<sup>93</sup>. El PFCLC-IDS recomendó evitar la ingerencia religiosa en las propuestas y decisiones de políticas y planes estatales, particular y especialmente en materia de educación sexual y salud sexual y reproductiva, y consensuar con la sociedad civil, incluyendo las organizaciones de mujeres y feministas, una estrategia de salud y educación que respondiera a las necesidades de hombres y mujeres para el ejercicio de una sexualidad responsable y libre de toda forma de discriminación<sup>94</sup>.

## 9. Minorías y pueblos indígenas

55. La PDDH señaló que recién en el año 2002 se había aprobado la Ley de régimen de la propiedad comunal de las comunidades indígenas y comunidades étnicas de la costa atlántica y de los ríos Bocay, Coco e Indio Maíz, inspirada en la Ley de autonomía que daba forma y materialidad al Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua, de 1987. En los últimos cuatro años se había titulado a nueve territorios indígenas con una extensión territorial de más de 10.000 km<sup>2</sup>, lo que había beneficiado a una población de 53.580 habitantes de 121 comunidades<sup>95</sup>.

56. La JSI indicó que la demarcación de todos los territorios indígenas había concluido. El título del territorio indígena Mayangna de Awás Tingni fue finalmente entregado, pero el proceso de titulación respecto de otras comunidades, como el pueblo rama, aún no había terminado. De igual forma, el problema de los derechos de propiedad de los pueblos indígenas estaba también vinculado a colonos o invasores de tierras que estaban actualmente afectando a territorios ya demarcados como indígenas<sup>96</sup>.

57. Según la CODENI, la decisión en 2005 de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de eliminar la figura del Procurador Especial de los Derechos Humanos de las Comunidades Indígenas y sustituir a la persona indígena que ejercía ese cargo por tres personas no indígenas a las que se asignó una serie de tareas nuevas supuso una clara vulneración de los derechos de los pueblos indígenas<sup>97</sup>.

**10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

58. La JS1 consideró que la legislación vigente en materia de migración y extranjería no satisfacía los estándares de derechos humanos, ya que abordaba el fenómeno migratorio con un criterio selectivo e incluso adoptaba medidas restrictivas aduciendo motivos de salud pública y seguridad nacional. El proyecto de ley actualmente en consulta tenía un enfoque que en lo general guardaba más concordancia con los derechos humanos, a pesar de que persistían en él algunas disposiciones que podían resultar cuestionables, pues respondían a criterios sancionadores y fiscalizadores<sup>98</sup>.

59. La JS1 indicó que la tipificación del delito de tráfico de migrantes en el Código Penal aún no superaba la utilización del término "ilegal" para referirse a la persona migrante con estatus migratorio irregular, y con este tipo penal se seguía criminalizando al migrante en lugar del traficante. De igual forma, el Código Penal no establecía dentro de la tipificación el carácter transnacional e internacional de ese delito y tampoco hacía distinción entre las redes del tráfico de migrantes y el mero "coyotaje" o paso de frontera<sup>99</sup>.

60. La JS1 señaló como problemas la dificultad para deportar al país de origen a migrantes a quienes su Estado de origen no les reconocía la nacionalidad por falta de documentación, de representación diplomática del país de origen y de recursos económicos para costear el retorno, la dilación del proceso de deportación y las limitaciones para garantizar un intérprete durante las entrevistas<sup>100</sup>.

**III. Logros, prácticas óptimas, retos y limitaciones**

61. La CODENI destacó que Nicaragua era extremadamente vulnerable a los desastres naturales. La mayor tragedia reciente la causó en 2007 el huracán Félix, que dejó a su paso un balance de 214 muertos y más de 749 niños y adolescentes huérfanos<sup>101</sup>.

**IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales****A. Promesas del Estado**

N.A.

**B. Recomendaciones específicas sobre el seguimiento**

N.A.

**V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica**

N.A.

*Notas*

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: <http://www.ohchr.org>. (One asterisk denotes a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council. Two asterisks denote a national human rights institution with "A" status.

*Civil society*

AI	Amnesty International, London, UK*
CODENI	Joint submission by 53 organisations - Nicaraguan Federation of NGOs Working with Children and Adolescents, Managua; Nicaragua
FMDVP	Fundación Mundial Déjame Vivir En Paz, San José, Costa Rica
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children
HRW	Human Rights Watch, New York, USA*
IPAS	IPAS Central America, Managua, Nicaragua
JS1	Joint submission by the Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH), la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT), y la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH)
JS2	Joint submission by Article 19, the Nicaraguan Centre for Human Rights (CENIDH), the Centre of Investigation and Communication (CINCO), and the Violeta Barrios de Chamorro Foundation (FVBCH)
PEN	International PEN, London, UK*
PFCLC-IDS	Joint submission by Programa Feminista Centroamericano La Corriente y la Iniciativa por los Derechos Sexuales

*National human rights institution*

PDDH	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de Nicaragua, Managua, Nicaragua**
------	---

*Regional intergovernmental organization*

IACHR	Inter-American Commission on Human Rights, Washington DC, USA. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Annex 1: Access to Justice for Women Victims of Violence in the Americas;</li> <li>• Annex 2: Admissibility Report N° 1/07, Petition 11.878, Azucena Ferry Echaverry, Rommel Antonio Martínez Cabezas, Carlos Alberto Jirón Bolaños, Constantino Raúl Velásquez, Julio César Roca López, Bayardo Ramón Altamirano López, Jorge Ulises González Hernández and Manual Martínez José vs. Nicaragua;</li> <li>• Annex 3: Admissibility Report N° 3/09, Petition 4408-02, V.R.P. and V.P.C. vs. Nicaragua;</li> <li>• Annex 4: Admissibility Report N° 54/07, Petition 4614-02, Wilmer Antonio González Rojas vs. Nicaragua;</li> <li>• Annex 5: Inter-American Court of Human Rights, Case of Yatama vs. Nicaragua, Judgment of June 23, 2005.</li> </ul>
-------	---

<sup>2</sup> JS1, p. 7.

<sup>3</sup> JS1, p. 6.

<sup>4</sup> JS1, p. 3.

<sup>5</sup> CODENI, p. 1, 2.

<sup>6</sup> CODENI, p. 2.

<sup>7</sup> CODENI, p. 2, 3.

<sup>8</sup> JS1, p. 6.

<sup>9</sup> PDDH, p. 5.

<sup>10</sup> CODENI, p. 4.

<sup>11</sup> JS1, p. 3.

<sup>12</sup> AI, p. 6.

<sup>13</sup> IACHR – Annex 1, p. 107.

<sup>14</sup> JS1, p. 5.

<sup>15</sup> JS1, p. 6.

<sup>16</sup> IACHR – Annex 1, p. 107.

<sup>17</sup> IACHR – Annex 1, p. 107.

<sup>18</sup> JS1, p. 5.

<sup>19</sup> CODENI, p. 4.

<sup>20</sup> GIEACPC, p. 2.

<sup>21</sup> JS1, p. 5.

<sup>22</sup> JS1, p. 6.

- 23 JS1, pp. 4, 5.  
24 CODENI, p. 8.  
25 JS1, pp. 4, 5.  
26 CODENI, pp. 7, 8.  
27 PDDH, p. 4.  
28 PDDH, pp. 3, 4.  
29 PEN, p. 2.  
30 PDDH, p. 4.  
31 JS1, p. 2.  
32 PDDH, p. 1.  
33 JS1, p. 5.  
34 CODENI, p. 10.  
35 CODENI, p. 3.  
36 JS1, p. 4.  
37 CODENI, p. 6.  
38 CODENI, p. 6.  
39 FMDV, pp. 1, 2.  
40 FMDV, pp. 1, 2.  
41 JS1, p. 4.  
42 JS1, p. 2.  
43 JS1, pp. 2, 3.  
44 JS1, p. 4.  
45 JS2, pp. 1, 2.  
46 AI, p. 7.  
47 JS2, p. 2.  
48 JS1, p. 7.  
49 PEN, p. 3.  
50 JS2, pp. 4, 5.  
51 JS2, p. 4.  
52 PEN, p. 1.  
53 JS1, p. 7. See details of cases cited.  
54 AI, p. 6.  
55 JS2, p. 4.  
56 JS2, p. 3.  
57 JS2, pp. 2, 3.  
58 JS2, p. 2.  
59 JS2, p. 3.  
60 JS1, p. 7.  
61 IACHR – Annex 5, pp. 104, 105.  
62 IACHR – Annex 2, p. 1.  
63 JS1, p. 6.  
64 JS1, p. 4.  
65 CODENI, p. 6.  
66 CODENI, p. 3.  
67 JS1, p. 4.  
68 PDDH, p. 2.  
69 CODENI, p. 5.  
70 HRW, p. 2.  
71 CODENI, p. 5.  
72 IPAS, p. 3.  
73 CODENI, p. 9.  
74 PFCLC-IDS, p. 5.  
75 AI, pp. 3, 4.  
76 AI, pp. 3, 4.  
77 IPAS, p. 2.  
78 CODENI, pp. 4, 5.

- 79 CODENI, p. 5.
- 80 PDDH, p. 2.
- 81 CODENI, p. 5.
- 82 PDDH, p. 3.
- 83 PDDH, p. 2.
- 84 CODENI, p. 9.
- 85 PDDH, p. 3.
- 86 CODENI, p. 5.
- 87 CODENI, p. 9.
- 88 PDDH, p. 5.
- 89 PDDH, pp. 3, 4.
- 90 PDDH, p. 4.
- 91 CODENI, p. 7.
- 92 CODENI, p. 7.
- 93 PFCLC-IDS, p. 1.
- 94 PFCLC-IDS, p. 6.
- 95 PDDH, pp. 1, 2.
- 96 JS1, p. 7.
- 97 CODENI, p. 5.
- 98 JS1, p. 6.
- 99 JS1, p. 6.
- 100 JS1, p. 6.
- 101 CODENI, p. 4.

---